



# **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

## **SAN ISIDRO**

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**Año 2024**

<b>EXPEDIENTE</b>	
<b>H.C.D.</b>	
<b>M 30</b>	<b>N° 140</b>

**Causante:**

**BLOQUE UNION POR LA PATRIA**

**Objeto:**

**PROYECTO DE ORDENANZA  
CREANDO EL OBSERVATORIO DE LA SEGURIDAD PUBLICA EN EL  
MUNICIPIO DE SAN ISIDRO.-**



*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

12

8 de abril de 2024

**AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO**

**Visto:**

El Decreto Municipal N° 341/2008 que creó el “Observatorio de la Seguridad y Prevención Ciudadana” de nulo funcionamiento posterior, el Decreto Municipal N° 2057/2008 que modificó el nombre de dicho Observatorio pero sin cambiar sustancia alguna de la normativa;

**Considerando:**

Que, en democracia, la *seguridad pública* constituye una “situación política social en las que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos -interpretando a éstos no solamente como principios o garantías formales sino también como prácticas sociales- a defender y a ser protegidos en su vida, su libertad, su integridad y bienestar personal, su honor, su propiedad, su igualdad de oportunidades y su efectiva participación en la organización política, económica y social, así como en su igualdad ante la ley y su independencia ante los poderes del Estado, y a obtener el pleno resguardo de la totalidad de los derechos y garantías emanadas del Estado de derecho”;

Que, en este contexto, el *gobierno de la seguridad pública* comprende al conjunto de estructuras y procesos institucionales que, de hecho están abocados a la formulación, implementación y evaluación de las políticas y estrategias sectoriales así como la dirección y administración del sistema institucional mediante el cual ello se lleva a cabo;

Que una política de *seguridad pública* es el conjunto de estrategias e intervenciones públicas llevadas a cabo por diferentes actores estatales y sociales -públicos o privados- a los efectos específicos de abordar y gestionar aquellos riesgos y conflictos -concretos o previsibles- de carácter violento y/o delictivo que lesionen los derechos y libertades de las personas en un determinado ámbito espacio-temporal;



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

Que el componente fundamental de una política de seguridad pública lo constituyen en conjunto de estrategias de dos tipos. Por un lado, las *estrategias de reforma y modernización institucional* tendientes a reestructurar los parámetros normativos, organizacionales y funcionales del sistema institucional de seguridad pública o de algunos de sus componentes, a los efectos de adecuarlos, ordenarlos, ajustarlos, prepararlos o ponerlos a tono con las metas y objetivos de las políticas sectoriales, las problemáticas de la seguridad y las condiciones institucionales, financieras, tecnológicas y procedimentales existentes. En razón de ello se trata de *estrategias instrumentales*.

Que, por otro lado, las *estrategias de control del delito* tendientes a desarrollar un conjunto de abordajes y acciones perfiladas a prevenir y conjurar situaciones de violencia y/o hechos delictivos mediante el desarrollo de estrategias sociales de prevención y control de violencia y el delito gestionadas por el sistema de prevención y control de la violencia y el delito gestionadas por el sistema de prevención social de la violencia y el delito, con el objetivo de prevenir y conjurar situaciones de riesgo y condiciones sociales que favorecen hechos de violencia y/o delictivos, así como el desarrollo de estrategias policiales y jurisdiccionales de control del delito gestionadas por el sistema policial y judicial con el fin de prevenir, conjurar y/o investigar hechos delictivos o actividades propias de la criminalidad común y compleja. En su conjunto estas constituyen *estrategias sustantivas*;

Que el desarrollo de estrategias instrumentales o sustantivas requiere de la elaboración de un diagnóstico integral de la seguridad pública en todo lo atinente a las problemáticas situacionales -situaciones de violencia, conflictos y delitos- existentes en determinado contexto espacio-temporal así como del sistema institucional de seguridad pública en todo lo atinente a sus normas, organización, actores y funcionamiento. El diagnóstico integral consta de dos dimensiones fundamentales:

1. El diagnóstico **situacional** consistente en la elaboración del cuadro de situación de las violencias y los delitos que se materializan en un determinado escenario espacio-temporal, que permita conocer y comprender el conjunto de problemáticas que serán el objeto de las labores de prevención, conjuración o persecución penal propias del sistema de seguridad pública, todo ello con el fin de identificar tanto los riesgos y amenazas con las oportunidades existentes en el contexto situacional con la relación a las metas y objetivos de las políticas y estrategias sectoriales.
2. El diagnóstico **institucional** consistente en la elaboración del estado de situación normativo, organizativo y funcional del sistema institucional de seguridad pública, así como también de las políticas y estrategias llevadas a cabo o en curso de su



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

contexto, todo ello en pos de identificar tanto las fortalezas como las debilidades de la institucionalidad de referencia en función de las metas y objetivos de las políticas y estrategias del sector.

Que de este modo, la elaboración y actualización sistemática del diagnóstico situacional e institucional constituyen labores fundamentales para la gobernabilidad democrática de la seguridad pública. El diagnóstico situacional permite conocer la situación general y específica de los delitos y las violencias existentes en dicho escenario, su evolución, sus modalidades de manifestación, sus factores determinantes, su despliegue espacial y su impacto social e institucional. Estas cuestiones constituyen el objeto de intervención de las estrategias sustantivas;

Que, por su parte, el diagnóstico institucional les otorga a las autoridades gubernamentales del sector un conocimiento detallado de la organización y del desempeño funcional del sistema institucional de seguridad pública en todos sus componentes;

Que, en definitiva, **el diagnóstico integral hace posible “problematizar”** las cuestiones situacionales e institucionales de la seguridad pública en función de lograr abordarlas cognoscitivamente y de intervenir sobre ellas de manera cierta y efectiva. Por lo tanto, configura un marco de referencia situacional e institucional indispensable para la planificación e implementación de estrategias democráticamente viables de seguridad pública. Dicho de otro modo: **no es posible gobernar de manera democrática e integralmente la seguridad pública y, en particular, gestionar la complejidad del sistema institucional de seguridad, sin información y análisis de las violencias y las problemáticas criminales. Ello lo hace imprescindible la conformación y puesta en funcionamiento de un dispositivo institucional específicamente abocado a la producción de ese conocimiento estratégico;**

Que el Municipio de San Isidro no cuenta con un dispositivo institucional abocado a la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de las violencias y las problemáticas delictivas, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad pública municipal, con el fin de aportar conocimientos de la formulación, implementación y/o evaluación de las políticas y/o estrategias de seguridad pública;



12  
*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

Que la información relativa a los asuntos de seguridad pública que producen los diferentes actores públicos se encuentra dispersa y no está sistematizada. Los datos producidos y/o provenientes de distintas fuentes no coincidentes y tampoco son técnicamente confiables, ejemplo de ellos son los mapas de delito confeccionados por vecinos, o registros de fuentes informales de foros no institucionalizados;

Que, de este modo, se gestiona la seguridad pública a ciegas, es decir, sin información ni análisis, de manera improvisada, ensayística y meramente gestual. Se trata de una ceguera provocada que no deriva de la impericia o el desinterés por llevar a cabo un abordaje integral de la seguridad municipal sino que se inscribe en una modalidad particular de gestión política de la seguridad que, en verdad, constituye una estrategia de “surfeo” tendiente, más bien, a responder y amoldarse al conjunto de las movilizaciones, demandas y/o protestas sociales contra la “inseguridad” y a la “opinión pública” estructurada mediáticamente en torno de la proclamación de la incompetencia en “resolver los problemas de la inseguridad” siempre en vista de que todo esto no genere situaciones de crisis política o no esmeril la capacidad de gestión y/o la legitimidad política del gobierno. Por lo tanto, en esta orientación, las problemáticas de los delitos y las violencias no constituyen en sí mismo el objeto de esas acciones gubernamentales en materia de seguridad pública;

Que un claro ejemplo de ello lo configura el Decreto N° 341/2008 el cual dispuso la creación del “Observatorio de la Seguridad y Prevención Ciudadana” respecto del cual no se cuenta con información alguna sobre los datos recopilados (en caso de que hayan existido relevamiento de algún tipo” ni de su funcionamiento actual;

Que, cabe sumar a lo expuesto, que a razón de una ola de hechos delictivos acaecidos en los meses de septiembre y octubre del 2008, el Departamento Ejecutivo modificó el decreto mencionado ut supra **limitándose únicamente a cambiarle el nombre del Observatorio por el de “Instituto para la Observación y Prevención de la Inseguridad”** sin modificar absolutamente *nada* en lo sustancial;

Que cabe resaltar que una de las dimensiones de la mirada institucional o de respuesta de las instituciones de seguridad es su adecuación a los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos;

Que una de las dimensiones fundamentales a trabajar en relación con las políticas públicas de seguridad es la problemática de la violencia institucional;



J2

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

Que, en concreto, el diseño y la formulación de políticas públicas coherentes, sostenibles, transparentes y eficaces en materia de seguridad pública municipal que no la restrinjan a una cuestión meramente policial, requiere de la producción de un abordaje descriptivo e interpretativo del estado de la seguridad pública en cuanto a las violencias y las problemáticas delictivas así como al abordaje y/o gestión estatal, público no estatal y/o del sector privado a ese conjunto de problemáticas;

Que frente a la necesidad de disponer de información calificada para comprender la problemática de la violencia y el delito a nivel municipal y sustentar intervenciones en materia de seguridad, el presente proyecto de Ordenanza que propone crear el Observatorio de la Seguridad Pública.

Por los motivos expuestos, las y los concejales abajo firmantes solicitan el tratamiento y sanción del siguiente:

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**Artículo 1º: Creación.** Créase el Observatorio de la Seguridad Pública del Municipio de San Isidro -en adelante, el Observatorio- como órgano técnico abocado al estudio y análisis de las problemáticas de las violencias y los delitos, así como de los organismos y políticas públicas de seguridad en el ámbito municipal, el cual se rige por las disposiciones de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º: Carácter y ámbito de actuación.** El observatorio es una entidad de carácter técnico con autonomía funcional y autarquía financiera que actúa como organismo descentralizado en el ámbito de la Subsecretaría de Prevención Ciudadana.

**Artículo 3º: Misión.** El observatorio tiene como misión la gestión del conocimiento en materia de seguridad pública mediante la producción de información y la elaboración de análisis acerca de las violencias y las problemáticas delictivas, así como de la situación y el desempeño de los organismos del sistema de seguridad pública municipal, con el fin de aportar conocimientos para la formulación, implementación, evaluación y/o revisión de las políticas y/o estrategias de seguridad pública.



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

**Artículo 4º: Definición.** A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por “conocimiento en materia de seguridad pública” a los conocimientos referidos a dos dimensiones básicas:

- a. Situacional, que comprende los conocimientos acerca de las violencias y las problemáticas delictivas, en dos aspectos:
  1. Objetivo, que abarca la evolución, envergadura, diversidad, modalidades de manifestación, factores condicionantes o determinantes, e impactos sociales, económicos, culturales y políticos de aquellas problemáticas.
  2. Subjetivo, que abarca las percepciones individuales, familiares y sociales y el análisis cualitativo acerca de dichas problemáticas y de las respuestas estatales y sociales a las mismas.
  
- b. Institucional, que comprende los conocimientos acerca del abordaje y/o gestión estatal y/o privado a las violencias y las problemáticas delictivas, en dos componentes:
  1. Estatal, que abarca la estructuración doctrinaria, organizativa y funcional del sistema institucional de seguridad pública, así como las políticas, estrategias y/o acciones llevadas a cabo por sus instancias componentes, en particular por el gobierno político de la seguridad pública municipal, que abarca las funciones ejecutivas y legislativas.
  2. Público no estatal, que abarca al conjunto de organizaciones y movimientos sociales que intervienen en los asuntos y/o gestión de la seguridad pública.
  3. Privado, que abarca el sistema de seguridad privada así como actores del sector privado vinculados con las problemáticas de la seguridad pública.

**Artículo 5º: Funciones.** El Observatorio tiene por funciones:

- a. Gestionar la información referida a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública municipal, y para ello:
  1. Recolecta y procesa el conjunto de la información referida a las dimensiones situacional y/o institucional.
  2. Sistematiza y protocoliza el conjunto de la información cuantitativa y cualitativa referida a las dimensiones situacional e institucional.
  3. Define y formula indicadores que permitan la recolección, sistematización, archivo y/o comparabilidad de los datos y/o información.



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

4. Diseña y gestiona bases de datos referidas a la información cuantitativa y cualitativa referida a las dimensiones situacional y/o institucional.

b. Analizar la información sistematizada referida a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública municipal, y para ello:

1. Aborda de modo descriptivo e interpretativo la información referida a las dimensiones situacional y/o institucional.
2. Elabora reportes o informes que den cuenta, en los planos generales y específicos, de las violencias y las problemáticas delictivas así como de la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública municipal.

c. Desarrollar investigaciones sobre las violencias y las problemáticas delictivas así como sobre la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública municipal.

d. Realizar evaluaciones referidas a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública municipal, y para ello produce estudios de evaluación:

1. Situacional, referidos a las violencias y las problemáticas delictivas así como su evolución y sus condiciones, determinantes y efectos o impactos sociales, económicos, culturales, políticos y/o institucionales;
2. Institucional, referidos a la situación, desempeño e impacto de las instancias componentes del sistema de seguridad pública municipal.

e. Formular recomendaciones y para ello elabora:

1. Propuestas y sugerencias referidas a reformas institucionales, legales-normativas u organizacionales.
2. Propuestas y sugerencias referidas a políticas, estrategias y/o acciones en materia de seguridad pública.

f. Divulgar y difundir públicamente los productos generados y las actividades llevadas a cabo por el Observatorio, en particular, la elaboración actualidad de cuadros de situación o mapas geo-referenciados de las violencias y las problemáticas delictivas a los efectos de contribuir con la tarea de diseño y formulación de estrategias de seguridad pública.



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

g. Llevar adelante investigaciones específicas sobre violencias institucional, analizando cuestiones tales como detenciones arbitrarias en la vía pública, índice de letalidad policial (personas muertas en hechos de violencia, con participación de las fuerzas de seguridad), violación a los derechos humanos de las personas en contexto de encierro en las dependencias policiales del distrito, etc.

**Artículo 7º: Obligaciones.** El Observatorio está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a. Presentar un Informe Anual de su gestión al Honorable Concejo Deliberante.
- b. Presentar un Informe Anual referido a las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública municipal.
- c. Comparecer, por medio del Director/a Ejecutivo ante las comisiones del Honorable Concejo Deliberante cada vez que éstas lo requieran y emitir los informes o dictámenes y brindar el asesoramiento que éstas le soliciten.
- d. Realizar, como mínimo, una Encuesta de Victimización anual de alcance municipal.
- e. Publicar y difundir información, los análisis, las evaluaciones y las recomendaciones producidas y efectuadas por el Observatorio.
- f. Publicar y difundir de manera permanente los resultados de las investigaciones y los estudios que realice.

**Artículo 8º: Facultades.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Observatorio está facultado para:

- a. Solicitar información; documentos escritos, fotográficos, filmicos, de audio en soporte magnético, digital y otro formato; antecedentes; actas; y todo otro elemento que estime útil para el desarrollo de sus labores, a cualquier organismo público nacional, provincial o municipal y, en general, a toda persona física o jurídica, pública o privada, que tuviere en su poder o bajo su disposición dichos elementos de interés, siempre que se vinculen al cumplimiento de las funciones del Observatorio.
- b. Acceder a los documentos originales y a los antecedentes que hubieren servido de base a las informaciones suministradas, al sólo efecto de la verificación de dichas informaciones.
- c. Promover la adopción de los protocolos, criterios metodológicos, definiciones, formularios, cartografía, clasificaciones, fórmulas y toda otra disposición o norma técnica para la recolección, procesamiento y análisis de la información.



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

- d. Celebrar convenios con instituciones públicas, privadas, académicas, asociaciones civiles y/u otros municipios con la finalidad de fortalecer los lazos de coordinación y trabajo conjunto que posibiliten una labor más eficiente en la materia de su competencia.

**Artículo 9º: Director/a Ejecutivo/a.** El Observatorio es dirigido y administrado por un/a Director/a Ejecutivo/a con rango y jerarquía de Subsecretario/a, designado conforme el procedimiento establecido en la presente ordenanza, por un período de cinco años, durante el que goza de estabilidad e inamovilidad en su cargo en caso de no incurrir en las causales de remoción del art. 16 de la presente Ordenanza. Su designación puede ser renovada en forma indefinida aplicando idéntico procedimiento.

**Artículo 10º: Director/a Ejecutivo/a. Requisitos.** El/la Director/a Ejecutivo/a del Observatorio debe reunir las cualidades exigidas para ser concejal, poseer título universitario, inexpugnables antecedentes en materia de Derechos Humanos, reconocida trayectoria en los ámbitos de la seguridad pública y/o de la política criminal, sin haber sido miembro anteriormente de Fuerzas de Seguridad ni Fuerzas Armadas.

**Artículo 11º: Mecanismo de selección. Concurso.** El/la Director/a Ejecutivo/a del Observatorio debe ser seleccionado mediante concurso público de oposición y antecedentes por una comisión ad-hoc integrada por tres especialistas con experiencia profesional, académica y curricular en materia de seguridad pública, que se constituye y actúa conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente Ordenanza.

**Artículo 12º: Designación del Director/a Ejecutivo/a.** El/la Director/a Ejecutivo/a del Observatorio es designado por el Ejecutivo municipal, con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante prestado en sesión con el voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.

**Artículo 13º: Mecanismo de designación. Publicación.** Realizado el concurso público de antecedentes y oposición el Departamento Ejecutivo solicita al Honorable Concejo Deliberante el acuerdo y, simultáneamente, debe publicar en el Boletín Oficial durante tres (3) días y en un diario de circulación provincial y uno de circulación nacional, el nombre y los antecedentes curriculares del postulante seleccionado y debe difundir idéntica información en la página oficial de internet del municipio.



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

**Artículo 14°: Mecanismo de designación. Observaciones.** La ciudadanía en general, las organizaciones no gubernamentales, los colegios y asociaciones profesionales, las entidades académicas y los organismos de derechos humanos pueden presentar al Honorable Concejo Deliberante en el plazo de quince (15) días a contar desde la última publicación en el Boletín Oficial, por escrito y de modo fundado y documentado, las posturas, observaciones y circunstancias que consideren de interés expresar en relación al postulante opuesto. Dichas presentaciones tendrán el carácter de declaración jurada.

**Artículo 15°: Mecanismo de designación. Solicitud de opinión.** Sin perjuicio de las presentaciones que se realicen, el Honorable Concejo Deliberante puede, en el mismo plazo, requerir opinión a organizaciones de relevancia en el ámbito profesional, judicial, académico, social, político y de derechos humanos a los fines de la valoración de los antecedentes del candidato propuesto.

**Artículo 16°: Remoción del Director/a Ejecutivo/a.** El/la Director/a Ejecutivo/a del Observatorio sólo puede ser removido de su cargo previa instrucción de sumario administrativo cuando incurriere en mal desempeño de sus funciones; negligencia grave; por la comisión de delitos dolosos de cualquier especie; o por inhabilidad física o mental sobreviniente a su incorporación, mediante una decisión fundada del Departamento Ejecutivo, que debe ser ratificada por el Honorable Concejo Deliberante en sesión con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presente.

**Artículo 17°: Estructura orgánica.** La estructura orgánica del Observatorio se compone de las siguientes áreas:

- a. Dirección de Gestión y Análisis de la Información, abogada a las labores atinentes a la gestión y análisis de la información.
- b. Dirección de Investigación, abocada a las labores de diseño y desarrollo de la investigación.
- c. Dirección de Apoyo Técnico y Tecnologías, abocada a proveer los recursos y soportes tecnológicos necesarios.
- d. Dirección de Capacitación, abocada a la organización, gestión y administración de la formación y capacitación interna y externa.

**Artículo 18°: Consejo Asesor. Función.** El Observatorio será asistido por un Consejo Asesor cuya función es colaborar y asesorar en lo concerniente a las cuestiones atinentes a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública municipal.



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

**Artículo 19°: Consejo Asesor. Integración.** El consejo asesor está integrado, con carácter ad honorem, por representantes con trayectoria e idoneidad en lo concerniente a las cuestiones atinentes a las violencias y las problemáticas delictivas así como a la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública, que provengan de universidades públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, de la sociedad civil, entidades privadas y medios de comunicación.

**Artículo 20°: Consejo Asesor. Designación de sus integrantes.** Los integrantes del Consejo Asesor son designados por el Departamento Ejecutivo a propuesta del Director/a Ejecutivo/a del Observatorio.

**Artículo 21°: Consejo Asesor. Convocatoria.** Los integrantes del Consejo Asesor deben ser convocados por el/la Director/a Ejecutivo/a por lo menos una vez por mes para someter a consideración de sus integrantes las labores de gestión y análisis de la información, las investigaciones, las evaluaciones y las recomendaciones realizadas y/o proyectadas por el Observatorio.

**Artículo 22°: Tipos de información.** Para el cumplimiento de su misión, el Observatorio utiliza información cuantitativa y cualitativa de dos clases:

- a. Externa, remitida por los organismos públicos y por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, identificadas como fuentes que producen datos o desarrollan sus propios sistemas de información sobre violencias y problemáticas delictivas así como sobre la situación y el desempeño de las instancias componentes del sistema de seguridad pública municipal.
- b. Interna, consistente en datos originales producidos por el Observatorio.

**Artículo 23°: Obligación de remisión de información.** Los organismos públicos municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, a las que se le requiera, están obligadas a suministrar o a permitir el acceso a la información o a los elementos solicitados por el Observatorio dentro del término que éste les dije, que en ningún caso será inferior a diez (10) días.

**Artículo 24°: Confidencialidad de la información.** El organismo o la persona requerida no puede oponer ni invocar razones de confidencialidad o reserva para denegar el acceso o la remisión de la información solicitada. Si la información tiene carácter confidencial o reservado, dicho carácter se hace extensivo al Observatorio y a todas las personas que, por



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

razón de sus cargos o funciones, tomen conocimiento de datos confidenciales o reservados estadísticos, están obligados a guardar sobre ellos absoluta reserva. Tal obligación subsistirá aun después de finalizada su vinculación con el organismo.

**Artículo 26°: Remisión de la información externa. Metodología.** Los organismos públicos municipales y las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que resulten identificadas como fuentes de información externa del Observatorio deben remitir la información requerida de manera sistematizada, conforme los criterios metodológicos y protocolos establecidos por el Observatorio para la reunión, elaboración, análisis y publicación de la información. Cuando tales criterios impliquen crear o producir información con la que no cuente al momento de efectuarse el pedido, el requerido puede solicitar la ampliación del plazo fijado, exponiendo las razones que lo fundamentan y el tiempo necesario para cumplir con la solicitud.

**Artículo 27°: Remisión de la información externa. Preferente despacho.** Los organismos dependientes del Departamento Ejecutivo deben otorgar carácter de preferente despacho a los requerimientos que efectúe el Observatorio y, mediante el convenio pertinente, debe brindar acceso directo o en línea a los datos e información que disponga.

**Artículo 28°: Información interna.** El observatorio produce datos originales de su propia elaboración a partir de estudios o investigaciones especializadas, tales como encuestas de victimización, investigaciones en el terreno, análisis etnográficos, análisis espaciales y todo tipo de estudio o investigación que resulte de interés para el cumplimiento de sus misiones y funciones.

**Artículo 29°: Silencio.** Si una vez cumplido el plazo fijado conforme al artículo 23°, y en su caso con la ampliación prevista en el artículo 26° de la presente, el requerimiento de información no hubiera sido satisfecho o si la respuesta fuere ambigua, incompleta, parcial o inexacta, el Observatorio debe cursar un requerimiento reiteratorio por igual plazo. Si el incumplidor ostentara el carácter de funcionario/a o empleado/a de organismos públicos municipales, dicha reiteración se debe cursar bajo apercibimiento de aplicar una multa profesional conminatoria.

**Artículo 30° Sanciones conminatorias.** Cumplido el nuevo plazo otorgado conforme a lo establecido en el artículo anterior, si persistiere el silencio o la respuesta ambigua, incompleta, parcial o inexacta del funcionario o empleado del organismo municipal requerido, se aplica una multa personal conminatoria equivalente a un día de haberes por



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

cada día de retraso en el suministro de la información, por un plazo máximo de treinta (30) días, que se hace efectiva a petición del Director/a Ejecutivo/a del Observatorio mediante acto administrativo fundado dictado por autoridad administrativa competente y conforme al procedimiento que se establezca en la reglamentación. En caso de cumplimiento del requerimiento dentro del plazo máximo antes indicado, el curso de la multa cesa en forma automática y los montos percibidos se reintegran al funcionario o empleado sancionado.

**Artículo 31°: Incumplimiento reiterado.** Transcurridos los treinta (30) días de la aplicación de las sanciones conminatorias establecidas en el artículo anterior sin que fuera satisfecho el requerimiento, se tiene al funcionario/a o empleado/a municipal requerido por incurso en falta grave, y se le aplica una multa de seis (6) a quince (15) sueldos en caso de ser funcionario/a y de tres (3) a seis (6) en caso de ser empleado/a municipal, conforme a criterios de proporcionalidad y reiteración de la falta, que se hace efectiva por acto administrativo fundado dictado por autoridad administrativa competente, y de acuerdo al procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ordenanza. Las multas aplicadas conforme a lo previsto en la presente tienen carácter conminatorio e independiente de las sanciones disciplinarias previstas en el régimen aplicable a los funcionarios o empleados municipales para los casos de incumplimiento o negligencia en el ejercicio de sus tareas o funciones, según corresponda.

**Artículo 32°: Información falsa.** Incurre en falta grave y serán pasibles de multa de tres (3) a diez (10) sueldos, que se hace efectiva por acto administrativo fundado dictado por la autoridad administrativa competente, conforme el procedimiento que se establezca en la reglamentación de la presente ordenanza, los funcionarios o empleados de los organismos municipales requeridos que falseen o produzcan con omisión maliciosa las informaciones remitidas al Observatorio u obstaculicen deliberadamente el acceso a las informaciones solicitadas.

**Artículo 33°: Violación de reserva.** Los/as funcionarios/as o empleados/as del Observatorio que revelen a tercero o utilicen en provecho propio cualquier información de la cual tengan conocimiento por sus funciones, o que incurran dolosamente en tergiversación, omisión o adulteración de datos, son pasibles de cesantía o exoneración, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las sanciones que correspondan conforme con lo previsto por el Código Penal (Libro II, Título V, Capítulo III).

**Artículo 34°: Aplicación de conminaciones y sanciones.** El/la Director/a Ejecutivo/a del Observatorio es el/la responsable de la aplicación del régimen conminatorio y sancionatorio



12

*Honorable Concejo Deliberante de San Isidro*  
*Bloque Frente de Todos*

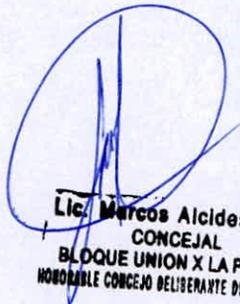
previsto por la presente ordenanza, quedando facultado expresamente para ello. Si el funcionario o empleado que incumple con las previsiones de la presente pertenece a otro poder, a otro municipio u ostenta igual o mayor jerarquía que el/a Director/a Ejecutivo/a, la conminación o sanción se debe hacer efectiva por conducto de los titulares de dichos poderes, municipios o dependencias que se trate.

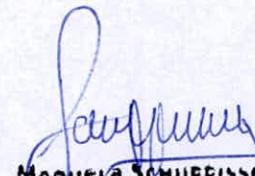
**Artículo 35°: Readecuaciones presupuestarias.** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar las readecuaciones necesarias en el Presupuesto, a efectos de poder dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**Artículo 36°: Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo debe reglamentar la presente ordenanza, en los aspectos de su competencia, dentro de los noventa (90) días de su publicación.

**Artículo 37°: De forma.**

  
Lic. Mateo Bertolini  
CONCEJAL  
BLOQUE UNIÓN X LA PATRIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

  
Lic. Marcos Alcides Díaz  
CONCEJAL  
BLOQUE UNIÓN X LA PATRIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

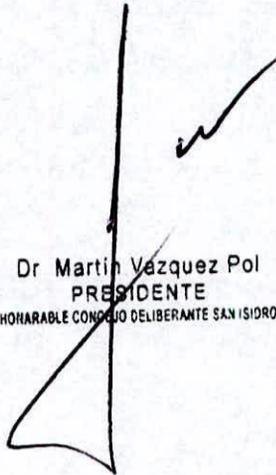
  
Manuela SCHUFFISSER  
CONCEJALA  
BLOQUE UNIÓN POR LA PATRIA  
MCD San Isidro

  
Cecilia Sarriente  
PRESIDENTA  
BLOQUE UNIÓN X LA PATRIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante  
on su sesión de fecha 17/04/2024 pase el presente  
expediente para su dictamen a la Comisión de  
PREVENCIÓN CIUDADANA Y DERECHOS HUMANOS  
SAN ISIDRO 19 de ABRIL de 2024

  
GABRIEL F. ESTORONI  
SECRETARIO  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
SAN ISIDRO



  
Dr Martín Vázquez Pol  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

